RESOLUCIÓN No 3826
19 AGO 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO NÚMERO 05 DE 2026 CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA SECRETARIA DE FAMILIA, INCLUSION SOCIAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA DEL MUNCIPO DE MARINILLA - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Nro. 141 adicionado por el Decreto 145 del 31 de julio de 2020, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economia y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".

Que asi mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

> *"ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*
>
> *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con*

3826

19 AGO 2026

precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"

Que, a su vez, el inciso segundo del articulo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que, de igual manera, el Decreto 092 de 2017 "Por medio del cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia", contempló en su articulo 4° unas reglas especiales para la celebración de Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone:

> *"ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."*

Que el Municipio de Marinilla requeria adelantar un proceso de selección con una entidad sin ánimo de lucro ESAL, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y AUMENTAR LA COBERTURA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 6 MESES Y CUATRO AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA EN LAS MODALIDADES DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CERO A SIEMPRE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO LA FUERZA DE LA GENTE 2024-2027.*"

Que para ese proceso de contratación el Municipio de Marinilla estableció el siguiente alcance:

"El alcance comprende el apoyo y fortalecimiento de la ejecución de la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia del Municipio de Marinilla, realizando las reuniones y talleres necesarios para la actualización del plan municipal de primera infancia, infancia y adolescencia, así como ampliar la cobertura hasta en 100 cupos la estrategia de cero a siempre, en articulación con la Secretaria de Familia, Inclusión Social y participación comunitaria. Considerando todos conceptos aspectos y elementos involucrados y necesarios

3826

19 AGO 2026

para la a atención integral de los niños y niñas entre los 6 meses y los cuatro años, once meses y 29 dias teniendo como referencia la lineamientos y directrices del ICBF para la estrategia de cero a siempre según la modalidad.

Así mismo, el asociado apoyará la consolidación de la información en los sistemas dispuestos para el efecto, en especial en el módulo de familia del SISPEM, garantizará la implementación de acciones diferenciadas y contribuirá con la ejecución del proyecto de inversión identificado en el Plan de Desarrollo "La Fuerza de la Gente 2024-2027", en la línea 3. Protección y bienestar social y de la familia, en el componente 3.4 Equidad e inclusión social en el programa 3.4.4 Primera infancia, infancia y adolescencia."

Que el plazo estimado para la ejecución del convenio será de Cuatro meses y medio (4.5) contados a partir del inicio de ejecución sin superar la vigencia 2026.

Que, verificados los presupuestos exigibles para la celebración del convenio de asociación conforme a las normas antes citadas, se establece que la CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES CORPOASES con Nit 900264963-5: es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como corporación en los términos previstos en el Código Civil, sometida a la inspección, control y vigilancia estatal en la forma establecida por la ley, y que, para la ejecución del convenio, efectuará el aporte en especie equivalente a CIENTO NOVENTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICICO MIL CIENTO DIECISESIS PESOS ML $ 195.225 116 representado en talento humano

Que LA CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES CORPOASES con Nit 900264963-5, es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, cuyo objeto social se orienta La corporación tiene como finalidad capacitar, asesorar e intervenir a través de proyectos de tipo, cultural, investigativo y resocialización con miras a una formación integral a nivel personal colectividades e instituciones en el cuidado de población en situación de vulnerabilidad de derechos y también Para garantizar y acompañar el cuidado, protección, y la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, jóvenes, población en general, además de sus familias y redes de, acompañamiento. Desarrollando actividades de estimulación, lúdico-recreativas, pedagógicas, manuales, motricidad fina y gruesa, talleres de creatividad, relajación, autoestima, autocuidado; pautas de convivencia, valores, habilidades sociales, entre otros.

Que, conforme a la constancia que deja el Ordenador del Gasto en el expediente, y de acuerdo con las reglas del proceso adelantado, la CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES CORPOASES fue la única entidad que presentó oferta con aporte en especie equivalente a CIENTO NOVENTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICICO MIL CIENTO DIECISESIS PESOS M/L $ 195.225 116 representado en talento humano en los términos del Decreto 092 de 2017.

Que, para la ejecución del convenio, se cuenta con un presupuesto oficial que asciende, sin el aporte del cooperante, a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA PESOS ($632.390.000) IVA incluido e impuestos y deducciones a que haya lugar. incluidos los costos directos e indirectos en que se incurra para el cumplimiento del objeto y LA CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES CORPOASES aportará en especie el equivalente a CIENTO NOVENTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICICO MIL CIENTO DIECISESIS PESOS M/L $ 195.225 116

3826

19 AGO 2026

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en armonía con lo previsto en el Decreto 092 de 2017, artículo 5, el convenio de asociación a suscribirse comprende aportes concurrentes de las partes; en particular, el ASOCIADO realiza un aporte en especie equivalente a CIENTO NOVENTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICICO MIL CIENTO DIECISESIS PESOS M/L $ 195.225.116 según consta en la oferta económica, la cual se incorpora como parte integral del convenio a suscribir.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2017, la administración municipal mediante acto administrativo motivado procederá a realizar la adjudicación del contrato.

Que, de acuerdo con las normas citadas, el acto adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO Y SELECCIÓN DEL ASOCIADO. Adjudicar el proceso competitivo adelantado para la celebración del convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, y en consecuencia seleccionar como asociado a LA CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES CORPOASES con Nit 900264963-5, para la suscripción del convenio cuyo objeto es: "aunar esfuerzos para fortalecer la politica pública de primera infancia, infancia y adolescencia y aumentar la cobertura en la atención integral a niños y niñas entre 6 meses y cuatro años, 11 meses y 29 días en el municipio de marinilla en las modalidades de la estrategia nacional de cero a siempre, en cumplimiento al plan de desarrollo la fuerza de la gente 2024-2027." durante cuatro MESE Y MEDIO contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin que exceda la vigencia 2026 de 2026, conforme a los documentos del proceso, la oferta presentada y el informe de evaluación que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR TOTAL Y APORTES DEL CONVENIO. Establecer que el valor total del convenio de asociación asciende a la suma de oficial asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTE SIENTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L ($ 827.615.116), de los cuales el municipio aporta en dinero la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA PESOS ($632.390.000) IVA incluido e impuestos y deducciones a que haya lugar incluidos los costos directos e indirectos, y LA CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES CORPOASES hace un aporte en especie equivalente a CIENTO NOVENTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICICO MIL CIENTO DIECISESIS PESOS ML $ 195.225.116), según la oferta económica que hace parte integral del convenio a suscribir

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN. Disponer que la presente Resolución y los documentos del proceso se publiquen en el SECOP II, y comunicar su contenido al asociado seleccionado. En consecuencia, requerir al asociado para que adelante los trámites necesarios para

la suscripción y legalización del convenio, dentro de los términos definidos por la Entidad y conforme a los requisitos exigidos en el expediente contractual.

3826

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Marinilla - Antioquia

19 AGO 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Arcila

CLAUDIA ESTHER ARCILA SALAZAR
Secretaria de familia, inclusión social y participación comunitaria

Elaboró: Ivan Zuluaga líder de programa
Revisó: Mateo Zuleta Vallejo – director Jurídico y de Contratación
Aprobó: Daniela Serna, secretaria general de Gobierno y Servicios Administrativos.